

Considerando que:

Primero.—Por los Servicios Jurídicos Municipales se ha emitido informe de 7 de agosto de 2008 que se da por reproducido a efectos de motivación del presente decreto y cuyo contenido literal obra en el expediente para información de los interesados.

Segundo.—El artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite a la Administración suspender la eficacia de todo o parte de un acto administrativo en determinados supuestos.

Tercero.—La eficacia inmediata de los extremos impugnados puede convertir en extremadamente dificultoso el desarrollo de la ejecución del planeamiento en el SAU-8, frenando así el crecimiento económico del municipio debido a la conocida y patente crisis inmobiliaria y la falta de liquidez en las empresas del sector, a la que los recurrentes no son ajenos.

Con relación a lo dispuesto en el citado artículo 111.4 de la Ley 30/1992, es notoria la acción pública en materia urbanística que obliga a la Administración a extremar el celo en la protección del desarrollo urbanístico del municipio y la participación de cualquier interesado en el mismo, por lo que resulta imprescindible adoptar medidas cautelares, que de no acordarse supondría un fraude a la eficacia de los actos administrativo y a su ejecutividad.

Tratándose en este caso de la discusión de una cantidad económica (si bien es expresión de la monetización del sistema de redes públicas), procede acordar la suspensión de la parte recurrida del acto, previa la aportación de una garantía del importe equivalente a la cantidad discutida, esto es, 2.456.468,05 euros.

Vengo a decretar:

Primero.—Desestimar la solicitud de suspensión del apartado número 13 del acuerdo de aprobación del proyecto de urbanización del Sector SAU-8, por no fundarse la impugnación en causa de nulidad del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, y al no implicar la ejecución perjuicio de difícil o imposible reparación.

Segundo.—Estimar la solicitud de suspensión del apartado cuarto del acuerdo de aprobación del proyecto de reparcelación y del apartado 1 del acuerdo de aprobación del proyecto de urbanización, al amparo del artículo 111 de la Ley 30/1992, condicionado a la prestación de garantía suficiente para cubrir la suma total de 2.456.468,05 euros.

Tercero.—Notificar a los interesados en el expediente y publicar el presente decreto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo manda y firma el señor alcalde-presidente, en Sevilla la Nueva, a 8 de agosto de 2008.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, participándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de la provincia de Madrid.

En Sevilla la Nueva, a 11 de agosto de 2008.—El alcalde (firmado).

(02/11.544/08)

SEVILLA LA NUEVA

LICENCIAS

Solicitada licencia municipal por “Proinma, Sociedad Limitada”, para el desarrollo de la actividad de piscina comunitaria, incluida en el anexo V de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que se desarrollará en las calles San Isidro, número 18, y Baena, número 29.

En cumplimiento con el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Sevilla la Nueva, a 16 de junio de 2008.—El alcalde (firmado).
(02/10.880/08)

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo y ordenanza fiscal provisionales de la “Tasa por derechos de examen” de fecha 23 de junio de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones, se acuerda definitivamente establecer la referida tasa en los términos que se dispone en la respectiva ordenanza fiscal incluida en el anexo.

De conformidad con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Naturaleza y fundamento

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Hecho imponible

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes de las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso-oposición u oposición, ya sea de carácter libre o promoción interna.

Sujeto pasivo

Art. 3.º Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes en algunas las pruebas recogidas en el artículo anterior.

Cuota tributaria

Art. 4.º La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentran encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigidas para tener acceso a aquellas, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente:

| GRUPOS | IMPORTE EN EUROS |
|--------------------------------------|---|
| Grupo A (Subgrupo A1) | Grado Licenciado o Ingeniero 60,00 euros |
| Grupo A (Subgrupo A2) | Grado Diplomado o Ingeniero Técnico 50,00 euros |
| Grupo B | Técnico Superior 45,00 euros |
| Grupo C (Subgrupo C1) | Bachiller o Técnico 40,00 euros |
| Grupo C (subgrupo C2) | Graduado Educación Secundario Obligatoria o Graduado Escolar 30,00 euros |
| Grupo E y Agrupaciones Profesionales | Certificado de Escolaridad 20,00 euros |

La presente tarifa se incrementará en 20 euros cuando la pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o pruebas psicotécnicas que deban realizarse en el Ayuntamiento.

No obstante, se establecen las siguientes exenciones:

- a) Quienes acrediten estar inscritos en el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid como demandantes de empleo, o para mejora del mismo, durante un plazo, como mínimo, de seis meses anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.
- b) Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100.

Para las personas con discapacidad deberán aportar certificado actualizado acreditativo de la discapacidad, expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de su discapacidad.

Para los empleados públicos municipales que soliciten su participación en pruebas selectivas de promoción interna o libre, se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota tributaria a ingresar.

Devengo

Art. 5.º Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la presentación por el interesado de la correspondiente solicitud y para participar en las pruebas selectivas.

Ingreso

Art. 6.º Los sujetos pasivos deberán practicar ingreso en la cuenta corriente que se fije al efecto por el Ayuntamiento en cada convocatoria antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el período anterior determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, originales o fotocopia compulsada de la autoliquidación, debidamente ingresada.

Devolución de Tasas por derechos de examen

Art. 7.º De conformidad con los artículos 10 y 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, solo procederá la devolución del importe de la tasa satisfecha por los aspirantes cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación por parte de este Ayuntamiento, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de la convocatoria.

Aprobación y vigencia

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Torrejón de Velasco, a 1 de septiembre de 2008.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel López del Pozo.

(03/24.906/08)

TRES CANTOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Mediante decreto de Alcaldía 1770/2007, de 20 de junio, se designó a los miembros de la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 74.1 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Tres Cantos, y en virtud de Decreto de Alcaldía 1771/2007, de 20 de junio, se nombró a los titulares de las cuatro Tenencias de Alcaldía, conforme a lo que disponen los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 34 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Tres Cantos.

El Pleno Municipal de Tres Cantos, en sesión ordinaria celebrada el 17 de julio de 2008, tomó conocimiento de la renuncia al cargo de concejal de don Óscar Romera Jiménez, posesionando en su lugar a doña Manuela Gómez González, en sesión extraordinaria de 24 de julio de 2008.

Los cambios reseñados en la composición del Ayuntamiento deben tener un reflejo organizativo, procediéndose a adecuar a los mis-

mos las personas integrantes de la Junta de Gobierno Local y de las Tenencias de Alcaldía.

En atención a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones reconocidas por los preceptos anteriormente señalados de la Ley 7/1985 y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Tres Cantos, la Alcaldía ha resuelto

Primero.—Designar, con efectos desde el día de hoy, como miembros de la Junta de Gobierno Local, bajo la presidencia del alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tres Cantos, a los concejales siguientes:

- Don Antonio Ángel Avilés García.
- Doña Araceli Temprado Pastor.
- Don Jesús Moreno García.
- Don Antonio Gallardo Palomero.

Segundo.—Nombrar, con efectos desde el día de hoy, como titulares de las Tenencias de Alcaldía a los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local siguientes:

- Don Antonio Ángel Avilés García, titular de la Primera Tenencia de Alcaldía.
- Doña Araceli Temprado Pastor, titular de la Segunda Tenencia de Alcaldía.
- Don Jesús Moreno García, titular de la Tercera Tenencia de Alcaldía.
- Don Antonio Gallardo Palomero, titular de la Cuarta Tenencia de Alcaldía.

Tercero.—Declarar expresamente la efectividad de los decretos de Alcaldía 1770/2007, 1771/2007 y 1772/2007, todos ellos de 20 de junio, así como del decreto de Alcaldía 1825/2008, de 29 de julio, en tanto no se opongan a lo dispuesto en los dos pronunciamientos anteriores.

Cuarto.—Notificar el presente decreto de Alcaldía a los interesados, así como a los jefes de los diferentes servicios municipales.

Quinto.—Publicar el presente decreto de Alcaldía en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID así como en el boletín de información municipal.

Sexto.—Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que celebre.

Así lo ordena y firma el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Tres Cantos, a 27 de agosto de 2008, de lo que yo, el vicesecretario, por suplencia del secretario general, tomo razón a los solos efectos de fe pública.

Ante mí, el secretario general, PS, el vicesecretario, Daniel Nogueira Martínez.—El alcalde-presidente, José Folgado Blanco.

Tres Cantos, 2008.

(03/24.542/08)

TRES CANTOS

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación de la ordenanza para el impulso de la administración electrónica y regulación del uso de medios electrónicos en la Administración municipal, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias dentro del plazo de dicha exposición pública, se entiende aprobado definitivamente haciéndose público el contenido de dicha ordenanza, siendo el texto íntegro el siguiente:

ORDENANZA PARA EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y LA REGULACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo tecnológico en el campo de la información y la comunicación permite hacer realidad una Administración más eficaz y más eficiente en la producción y prestación de servicios a los ciudadanos y también más transparente y participativa; en definitiva, más democrática, de conformidad con los postulados y principios constitucionales sobre la actuación administrativa.